

737

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), siendo las (5:00 p.m) venció el término de diez (10) días de traslado al demandado JOSE ALCIRIO URQUIJO RODRIGUEZ, luego de transcurridos tres (3) días desde la notificación del auto de reforma de la demanda inicial, de conformidad con el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P; contestando oportunamente la demanda dicha parte a través de su apoderada judicial, quien a su vez propuso excepciones previas en escrito separado y presentó demanda de reconvenición de pertenencia, con copias para archivo del Juzgado y un traslado, sin CD'S.

Días Inhábiles: 9, 10, 16 y 17 de los corrientes.

Se deja constancia que el expediente aún se encuentra en término de traslado a los otros demandados que se notificaron personalmente de la reforma de la demanda. Conforme a los incisos 2° y 3° del art. 371 del C.G.P, vencido el término de traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvenición a la parte demandante en la forma prevista en artículo 91 por el mismo término de la inicial, y como se propusieron excepciones previas se dará traslado de las mismas una vez expire el término de traslado de la reconvenición. Como el demandado también propuso excepciones de mérito en la contestación de la demanda se dará aplicación al art. 370 del C.G.P.


OLGA PATRICIA ROJAS QUINTERO
Secretaria

